

19 de octubre de 2018

(18-6597)

Página: 1/2

Original: inglés

**CHINA - DERECHOS ADICIONALES SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS
PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL
PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS**

La siguiente comunicación, de fecha 18 de octubre de 2018, dirigida por la delegación de los Estados Unidos a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 16 de julio de 2018, los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con el Gobierno de la República Popular China ("China") de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), con respecto a la imposición por China de derechos adicionales sobre determinados productos originarios de los Estados Unidos ("medida relativa a los derechos adicionales").¹ Los Estados Unidos celebraron consultas con China el 29 de agosto de 2018. Lamentablemente, las consultas no permitieron resolver la diferencia.

La medida relativa a los derechos adicionales se aplica únicamente a productos originarios de los Estados Unidos. No se aplica a productos similares originarios del territorio de ningún otro Miembro de la OMC, y en consecuencia parece ser incompatible con la obligación de trato de la nación más favorecida que figura en el artículo I del GATT de 1994. Además, la medida relativa a los derechos adicionales genera tipos de derechos superiores a los tipos establecidos en la Lista de concesiones de China, y en consecuencia parece ser incompatible con el artículo II del GATT de 1994.

Los instrumentos jurídicos mediante los que China impone la medida relativa a los derechos adicionales incluyen los siguientes, aplicados individual o conjuntamente:

1. *Aviso del Ministerio de Comercio por el que se solicitan públicamente opiniones sobre las medidas adoptadas en virtud del artículo 232 en relación con los productos de acero y aluminio importados en los Estados Unidos y las contramedidas de China* (Ministerio de Comercio, publicado el 23 de marzo de 2018);
2. *Aviso de la Comisión de Aranceles Aduaneros del Consejo de Estado sobre la suspensión de las obligaciones en materia de concesiones arancelarias respecto de algunos productos importados originarios de los Estados Unidos* (Comisión de Aranceles Aduaneros del Consejo de Estado, Shui Wei Hui [2018] N° 13, publicado el 1º de abril de 2018, con efecto desde el 2 de abril de 2018);

así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, medidas conexas o medidas de aplicación.

La medida relativa a los derechos adicionales parece ser incompatible con las obligaciones que corresponden a China en virtud de las siguientes disposiciones:

¹ WT/DS558/1.

- el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, porque no otorga a los productos de los Estados Unidos una ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por China con respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a las importaciones de productos originarios del territorio de otros Miembros o en relación con ellas;
- el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994, porque concede un trato menos favorable a los productos originarios de los Estados Unidos que el previsto en la Lista de China; y
- el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994, porque impone derechos o cargas que exceden de los fijados en la Lista de China.

La medida relativa a los derechos adicionales parece anular o menoscabar las ventajas resultantes para los Estados Unidos directa o indirectamente del GATT de 1994.

En consecuencia, los Estados Unidos solicitan respetuosamente que, de conformidad con el artículo 6 del ESD, el Órgano de Solución de Diferencias establezca un grupo especial, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, para que examine este asunto.
